



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 44/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y cuatro del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 43, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000089917
2. Expediente folio 3510000090217
3. Expediente folio 3510000090317
4. Expediente folio 3510000092217
5. Expediente folio 3510000092717
6. Expediente folio 3510000094017
7. Expediente folio 3510000094117
8. Expediente folio 3510000094417
9. Expediente folio 3510000094917
10. Expediente folio 3510000095017
11. Expediente folio 3510000095217
12. Expediente folio 3510000095317
13. Expediente folio 3510000095617
14. Expediente folio 3510000095717
15. Expediente folio 3510000096517
16. Expediente folio 3510000097117

17. Expediente folio 3510000097217
18. Expediente folio 3510000097317
19. Expediente folio 3510000097417
20. Expediente folio 3510000097517
21. Expediente folio 3510000097617
22. Expediente folio 3510000097717
23. Expediente folio 3510000097817
24. Expediente folio 3510000097917
25. Expediente folio 3510000098017
26. Expediente folio 3510000098217
27. Expediente folio 3510000098317
28. Expediente folio 3510000098417

1. FOLIO 3510000089917, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el número de recomendaciones emitidas por esta Comisión en el periodo del 1 de enero de 2008 al 22 de agosto de 2017 por los siguientes hechos violatorios:

1. *Violación*
2. *Abuso sexual*
3. *Tortura sexual*
4. *Violencia sexual*
5. *Violación del derecho a la libertad sexual*

Solicito que se especifique, en caso de existir, la siguiente información para cada una de las recomendaciones emitidas: 1. "año en el que se interpuso la queja ante la Comisión, 2. Año en el que se emitió la recomendación, 3. Número de recomendación, 4. Sexo de la víctima o víctimas del hecho violatorio, 5. Autoridad o autoridades señaladas como responsable(s) de los hechos violatorios, 6. Edad de la persona víctima del hecho violatorio, 7. Estado del cumplimiento de dicha recomendación, por parte de la autoridad o autoridades señaladas. Solicito que esta información, en caso de encontrarse en formato .XLSX (Excel) sea remitida de esta manera."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7559/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Por lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Solicito conocer el número de Recomendaciones emitidas por esta Comisión en el periodo del 1 de enero de 2008 al 22 de agosto de 2017 por los siguientes hechos violatorios: 1. Violación, 2. Abuso sexual, 3. Tortura sexual, 4. Violencia sexual, 5. Violación del derecho a la libertad sexual" (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios siguientes:

- a) *"EXP -DERECHO -HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRANSGREDIR EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL, Y FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2008 AL 22/08/2017", en el cual se obtuvo como resultado que esta Comisión Nacional ha emitido 15 recomendaciones:*

Año de emisión	No. de Recom.	Autoridad Recomendada	Estado de cumplimiento de la autoridad
2009	70	Secretaría de la Defensa	Concluido

		<i>Nacional</i>	
2011	88	Secretaría de la Defensa Nacional	Concluido
2012	52	Procuraduría General de la República Secretaría de la Defensa Nacional	Trámite Concluido
2012	54	Instituto Nacional de Migración	Concluido
2013	51	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	52	Secretaría de Marina	Concluido
2013	55	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	59	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	65	Gobierno del Estado de Zacatecas	Trámite
2013	66	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	68	Secretaría de Marina	Concluido
2013	69	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2016	15	Gobierno del Estado de Coahuila H. Ayuntamiento de Torreón Coahuila	Trámite Trámite
2016	29	Secretaría de la Defensa Nacional	Trámite
2017	2	Secretaría de Desarrollo Social H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California Instituto Mexicano del Seguro Social Secretaría del Trabajo y Previsión Social Gobierno del Estado de Baja California Secretaría de Educación Pública	Trámite Trámite Trámite Trámite Trámite Trámite

- b) "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2008 AL 22/08/2017, Y RECOM- SÍNTESIS CONTIENE VIOLACIÓN SEXUAL", en el que se obtuvo como resultado que esta Comisión Nacional ha emitido 5 recomendaciones:

Año de emisión	No. de Recom.	Autoridad Recomendada	Estado de cumplimiento de la autoridad
2010	77	Secretaría de la Defensa Nacional	Concluido
2011	88	Secretaría de la Defensa Nacional	Concluido
2012	68	Secretaría de Marina	Concluido

2013	42	Gobierno del estado de Tabasco	Trámite
2013	52	Secretaría de Marina	Concluido

- c) "FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2008 AL 22/08/2017, Y EXP-SÍNTESIS CONTIENE ABUSO SEXUAL", en cual se obtuvo que este Organismo Nacional ha emitido 18 recomendaciones. Se adjunta al presente una foja útil de la impresión de dicha búsqueda.

Año de emisión	No. de Recom.	Autoridad Recomendada	Estado de cumplimiento de la autoridad
2008	23	Gobierno del estado de Oaxaca	Trámite
2009	58	Instituto Mexicano del Seguro Social	Concluido
2010	59	Secretaría de Educación Pública	Con
2011	7	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quinta Roo	Concluida
2011	88	Secretaría de la Defensa Nacional	Concluida
2012	76	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	48	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	51	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	52	Secretaría de Marina	Concluido
2013	55	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	59	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	66	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	69	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2013	70	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2014	36	Gobierno del estado de México	Trámite
2015	4	Secretaría de Educación Pública	Trámite
2016	30	Secretaría de Marina	Trámite
2016	53	Gobierno del estado de Tamaulipas	Trámite

- d) "FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2008 AL 22/08/2017, Y EXP-SÍNTESIS CONTIENE TORTURA SEXUAL", en cual se obtuvo que este Organismo Nacional ha emitido 1 recomendación:

Año de emisión	No. de Recom.	Autoridad Recomendada	Estado de cumplimiento de la autoridad
2012	68	Secretaría de Marina	Concluido

También, se adjuntan al presente cuatro fojas útiles de las impresiones de las búsquedas arriba citadas, las cuales guardan una estrecha relación con la solicitud realizada por el peticionario; en las que se señala el número y año de emisión de la recomendación, autoridad a la cual se emitió la recomendación, nivel de cumplimiento y estatus de la autoridad.

En atención a lo requerido por el solicitante, respecto a especificar ciertos datos en la entrega de la información, se informa que respecto a los criterios 2, 3, 5 y 7, se encuentran descritos en la presente solicitud y en cuanto a "4. Sexo de la víctima o víctimas del hecho violatorio, y 6. Edad de la persona víctima del hecho violatorio"; al respecto, se informa que dicha información no se encuentra sistematizada con esa precisión. Asimismo, es de aclarar que existen recomendaciones que pueden tener diversas voces, así como por narración de los hechos.

Lo anterior, en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", por lo que los sujetos así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la información que requiere el solicitante en los numerales 1, 4 y 6 se encuentran dentro de los textos de las recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional, mismas que pueden ser localizadas en el enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello dicho seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REALIZAR LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE A VIOLENCIA SEXUAL, EN EL CASO DE QUE EL RESULTADO SEA IGUAL A CERO, DEBERÁ EXPRESARSE DE ESA FORMA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, ASÍ MISMO, EN LA FOJA 4 DEL PROYECTO DE RESPUESTA INCLUIR EN EL PRIMER PÁRRAFO LA FECHA DE LA QUEJA COMO LO REFIERE PARA SEÑALAR LOS NUMERALES 4 Y 6.** Lo anterior, con fundamento en lo

que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000090217, en el que se solicitó:

"Solicito información de las razones o motivos (tanto históricos como actuales) por las que el estado mexicano no ha firmado o ratificado la convención de las naciones unidas relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960). Así como las gestiones que, desde la CNDH, SEGOB y SRE se han realizado ante tal omisión."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2110/2017, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/XI/12/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Ejecutiva.

"...Al respecto, hago de su conocimiento que, por lo que se refiere a las razones o motivos por los que el Estado mexicano no ha firmado o ratificado la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores dar respuesta, toda vez que esta Comisión Nacional es un organismo autónomo que no forma parte del gobierno ni de la Administración Pública Federal.

Esta CNDH promueve el conocimiento de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, a través de las siguientes publicaciones que están disponibles en su portal electrónico:

Libro: Principales Instrumentos Internacionales sobre Discriminación y Racismo.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Disc_2.pdf

Cartilla: La Discriminación y el Derecho a la No Discriminación.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Asimismo, en la página electrónica de esta Comisión Nacional se puede consultar el texto de la Convención mencionada en el catálogo ubicado en el rubro Derechos Humanos -Materia internacional-Instrumentos internacionales de derechos humanos:

[http://www.cndh.org.mx/Instrumentos Internacionales Derechos Humanos ..."](http://www.cndh.org.mx/Instrumentos_Internacionales_Derechos_Humanos...)

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis a la citada solicitud, se hace de su conocimiento que, por lo que se refiere a las razones o motivos por los que el Estado mexicanos no ha firmado o ratificado la "Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza", compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores dar respuesta, toda vez que esta Comisión Nacional es un organismo autónomo que no forma parte del gobierno, ni de la Administración Pública Federal.

Asimismo, de las actividades de promoción que realiza esta Sexta Visitaduría General actividades hasta el momento no se ha realizado alguna que tenga como fin promover la firma o ratificación de la "Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000090317, en el que se solicitó:

"Mediante documento Word, solicito me respondan las siguientes preguntas de forma amplia y bien fundamentadas de acuerdo a su competencia:

1. *¿Cómo se determina la calidad de víctima?*
2. *¿Por el simple hecho de emitir una recomendación a favor de alguien, ya se le otorga la calidad de víctima?*
3. *En las recomendaciones que emite esa comisión, muchas veces no se maneja el termino víctima, sino agraviado. ¿Existe alguna diferencia entre estos términos?*
4. *La ley general de víctimas alude que para ser declarado víctima se necesita, entre otros, que una recomendación emitida por la CNDH o la CEDH lo establezca. ¿Esto quiere decir que, si en una recomendación no se aduce textualmente que las personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos son víctimas, no pueden ser candidatos a recibir la reparación integral que se menciona en las leyes citadas antes ni ser inscritas en el registro estatal de víctimas?*
5. *Si un maestro adscrito a una escuela de control federal ubicada en Chiapas comete una violación a los derechos humanos de un alumno, ¿Es competencia del estado o de la federación? y en caso de que sea competencia del estado y se haya presentado una queja ante e Comisión Estatal, ¿Esta debería ser vinculada a la CNDH? ¿Por qué? ¿Existe alguna sanción por no hacer dicha vinculación y emitir una recomendación cuando no es competencia estatal? y, en caso de que ya se haya emitido la recomendación, ¿Existe la posibilidad de que se cancele esa recomendación y se turnen los expedientes la CNDH? ¿Cómo y por qué?*
6. *En virtud de la nomenclatura que utilizan en las recomendaciones para proteger los datos personales de las personas, ¿Cuándo usan la letra v (ejemplo v1 y v2) es porque a esas personas ya les dieron la calidad de víctimas?"*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/919/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/7990/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69229**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Con relación al punto 1 de la solicitud relativo a "¿Cómo se determina la calidad de víctima?" (sic), se precisa que de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, el reconocimiento de la calidad de víctima se obtiene a través de las determinaciones, previa intervención en el caso de acuerdo a sus atribuciones, de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;*
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;*
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;*
- IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;*
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;*
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;*
- VII. La Comisión Ejecutiva, y*
- VIII. El Ministerio Público.*

ii. En cuanto al **punto 2** “¿Por el simple hecho de emitir una recomendación a favor de alguien, ya se le otorga la calidad de víctima?” (sic), es de resaltar que como se desprende de los artículos 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 132 de su Reglamento Interno, fracción V, al concluir la investigación de los presuntos hechos violatorios narrados en la queja, en caso de haberse acreditado éstos, se emitirá una Recomendación, en la que se incluirán recomendaciones específicas a las autoridades responsables, “...entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.”

En ese tenor, por lo que se refiere a los organismos públicos de derechos humanos, la Recomendación es precisamente la determinación a la que alude el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, mediante la cual se reconoce a las personas afectadas la calidad de víctimas.

iii. Por lo que toca al **punto 3** de la solicitud referente a “En las recomendaciones que emite esa Comisión, muchas veces no se maneja el término víctima, sino agraviado. ¿Existe alguna diferencia entre estos términos?” (sic), cabe señalar que, para efectos del procedimiento seguido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera agraviado o agraviada a la persona que presuntamente resiente la vulneración de algún derecho humano, en tanto que víctima, es aquel agraviado respecto del que se ha acreditado la violación de sus derechos humanos. Sin embargo, en el texto de las Recomendaciones dichos términos pueden ser empleados indistintamente, en razón de que en tales resoluciones se hace referencia a casos en los que se han comprobado las vulneraciones en comento, cuyo significado es coincidente con el vocablo víctima que la Ley General de Víctimas define de la siguiente manera:

- “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos...”
- “Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.
- “Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.”

iv. Con relación al **punto 4** “La Ley General de Víctimas alude que para ser declarado víctima se necesita, entre otros, que una recomendación emitida por la CNDH o la CEDH lo establezca. ¿Esto quiere decir que, si en una recomendación no se aduce textualmente que las personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos son víctimas, no pueden ser candidatos a recibir la reparación integral que se menciona en las Leyes citadas antes ni ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas?” (sic), como se refirió en el numeral ii, el artículo 132 del Reglamento Interno de la CNDH, relativo al contenido de las recomendaciones, prevé que uno de los puntos recomendatorios será solicitar a las autoridades responsables, entre otras cuestiones, “...que repare la violación a derechos humanos”, lo cual presupone la acreditación de los hechos violatorios narrados en la queja, la identificación del daño ocasionado y de las personas agraviadas o víctimas.

Cabe aclarar que según lo dispuesto en el referido artículo 110 de la Ley General de Víctimas, la CNDH no es la única instancia que puede reconocer, a través de sus determinaciones (recomendaciones), la calidad de víctimas a las personas que han resentido algún daño por violaciones a derechos humanos o por la comisión de un delito.

v. Respecto al **punto 5** de la solicitud consistente en “Si un maestro adscrito a una escuela de control federal ubicada en Chiapas comete una violación a los derechos

humanos de un alumno, ¿es competencia del Estado o de la Federación? Y en caso de que sea competencia del Estado y se haya presentado una queja ante e Comisión Estatal, ¿ésta debería ser vinculada a la CNDH? ¿Por qué? ¿Existe alguna sanción por no hacer dicha vinculación y emitir una recomendación cuando no es competencia estatal? Y, en caso de que ya se haya emitido la recomendación, ¿Existe la posibilidad de que se cancele esa recomendación y se turnen los expedientes la CNDH? ¿Cómo y por qué?” (sic), se precisa que de los artículos 3; 6, fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del artículo 9 primer párrafo de su Reglamento Interno, se desprende que este Organismo Nacional es competente para conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren atribuidas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 15 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, relativo a la competencia auxiliar y remisión del escrito de queja a un organismo local, establece lo siguiente:

“Al recibir un organismo local un escrito de queja que sea competencia de la Comisión Nacional, pero se trate de caso urgente y violaciones graves a los derechos humanos, podrá recibir la queja, realizar las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja. En este caso el organismo local deberá dar aviso inmediato a la Comisión Nacional y remitir la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de 36 horas.

Cuando la Comisión Nacional reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de un organismo local, lo turnará al organismo local respectivo y enviará al quejoso el correspondiente oficio de remisión a fin de que éste pueda darle seguimiento”.

Además, el propio Reglamento Interno respecto de la concurrencia de competencias establece en el primer párrafo del artículo 16, lo siguiente: “Cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas y/o municipios, la competencia será íntegramente de la Comisión Nacional.”

En ese sentido, no es jurídicamente viable que algún organismo local de derechos humanos emita una recomendación tratándose violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades federales, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV¹ del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el caso que se plantea y, en general, ante el desacuerdo respecto de la recomendación que hubiere emitido algún organismo público de derechos humanos, el quejoso o agraviado puede inconformarse a través de la presentación del recurso de impugnación que regulan los artículos 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 159, fracción II del Reglamento Interno y subsecuentes, de los que se advierte que dicho recurso procede “En contra de recomendaciones dictadas por organismos locales, cuando a juicio del quejoso éstas no tiendan a reparar debidamente la violación denunciada;”

Las resoluciones que podrá adoptar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de los recursos de impugnación son, en observancia al texto del artículo 66 de la Ley en cita, las siguientes:

- a. *La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos.*

¹ Artículo 6, fracción IV. “Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;”

- b. La **modificación** de la propia Recomendación, caso en el cual formulará a su vez, una Recomendación al organismo local.
- c. La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el organismo estatal respectivo.
- d. La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional, formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Finalmente, con relación al **punto 6** de la solicitud referente a **“En virtud de la nomenclatura que utilizan en las recomendaciones para proteger los datos personales de las personas, ¿cuándo usan la letra V (ejemplo V1 y V2) es porque a esas personas ya les dieron la calidad de víctimas?”** (sic), se estima pertinente apuntar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 133 de su Reglamento Interno, las recomendaciones que emita la CNDH tienen carácter público, sin embargo, en virtud de que el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública le otorga a los datos personales la calidad de confidenciales, en las recomendaciones que emite la CNDH al referirse a las personas afectadas se utiliza la primera letra de la palabra víctima y se le adiciona un número arábigo de manera progresiva según el número de víctimas que fueron reconocidas en la investigación, sus datos personales se entregan por separado a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, instancia a la que se le da vista para que realice la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Víctimas y la reparación integral del daño a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...1.- Con relación al punto que refieren “Se advirtió derivado del proyecto de respuesta, la necesidad de que se oriente al solicitante donde puede localizar la información requerida”.

Sobre el particular, se debe señalar que se debe orientar al solicitante a efecto de que considere el contenido normativo de la Ley General de Víctimas y su reglamento, así como instrumentos internacionales tales como:

- Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder. Resolución 40-34 De La Asamblea General De Las Naciones Unidas De 1985
- Convenio Europeo Sobre Indemnización A Las Víctimas De Delitos Violentos. Consejo De Europa, 1983

2.- Con relación al punto que refieren “...respecto al criterio 19/10 invocado, se consideró que únicamente aplica cuando se solicita previamente la solicitud de aclaración y esta petición no es atendida por el peticionario, por lo que se considera que en este caso no aplica el citado criterio...”.

En estricto acatamiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia, la respuesta proporcionada por esta área queda en los siguientes términos:

“Me refiero a la solicitud de información con folio Plataforma Nacional 351000090317, cuya petición se reproduce y se responde a continuación:

“Mediante documento Word, solicito me respondan las siguientes preguntas de forma amplia y bien fundamentada de acuerdo a su competencia:

1. ¿Cómo se determina la calidad de víctima?

2. ¿Por el simple hecho de emitir una recomendación a favor de alguien, ya se le otorga la calidad de víctima?
3. En las recomendaciones que emite esa Comisión, muchas veces no se maneja el término víctima, sino agraviado. ¿Existe alguna diferencia entre estos términos?
4. La Ley General de Víctimas alude que para ser declarado víctima se necesita, entre otros, que una recomendación emitida por la CNDH o la CEDH lo establezca. ¿Esto quiere decir que, si en una recomendación no se aduce textualmente que las personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos son víctimas, no pueden ser candidatos a recibir la reparación integral que se menciona en las Leyes citadas antes ni ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas?
5. Si un maestro adscrito a una escuela de control federal ubicada en Chiapas comete una violación a los derechos humanos de un alumno, ¿es competencia del Estado o de la Federación? Y en caso de que sea competencia del Estado y se haya presentado una queja ante e (sic) Comisión Estatal, ¿esta debería ser vinculada a la CNDH? ¿Por qué? ¿Existe alguna sanción por no hacer dicha vinculación y emitir una recomendación cuando no es competencia estatal? Y, en caso de que se haya emitido la recomendación, ¿Existe la posibilidad de que se cancele esa recomendación y se turnen los expedientes a la CNDH? ¿Cómo y por qué?
6. En virtud de la nomenclatura que utilizan en las recomendaciones para proteger los datos personales de las personas, ¿cuándo usan la letra V (ejemplo V1 y V2) es porque a esas personas ya les dieron la calidad de víctimas?"

Sobre el particular, se advierte que el solicitante no requiere un documento específico, sino que más bien pretende que se realice una explicación a partir de análisis y estudio del concepto calidad de víctima. Por tal razón, se informa que una solicitud de transparencia no es el medio para solicitar una explicación o un pronunciamiento sobre el tema y este no es el medio para contestar cuestionarios.

En ese tenor, es importante acotar que los artículos 3 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra rezan lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

(...)

III. La descripción de la información solicitada;"

Así las cosas, es claro que el solicitante no requiere documento alguno en los términos de la LGTAIPG.

Lo anterior se robustece con el criterio 9/10 emitido por el antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que es del tenor siguiente:

“Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a

entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

A mayor abundamiento, se debe enfatizar que este Organismo Nacional Autónomo, en términos del artículo 6° Constitucional, tiene la obligación de proporcionar la documentación que en materia de transparencia se le requiera, no así de responder preguntas o cuestionarios o en su caso dar explicaciones por medio de una solicitud de transparencia.”

3.- Respecto al punto que refieren “...se muestre al solicitante respecto a las víctimas, un documento público que exprese el significado de las claves o indique el significado de las nomenclaturas de víctimas.”

Sobre el particular, se debe señalar que en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, no hay un documento público que exprese el significado de las claves o indique el significado de las nomenclaturas de víctimas, puesto que las atribuciones que se le confieren a esta Unidad se constriñen a las referidas en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales se transcriben a continuación:

Artículo 33.- (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

III. Proporcionar el apoyo y la asesoría jurídica necesarios a las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;

V. Formular las quejas, denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional.

VI. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que correspondan a la Comisión Nacional, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

VII. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Comisión Nacional, de acuerdo con los requerimientos de las áreas

respectivas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Comisión Nacional;

VIII. Elaborar los estudios, propuestas y proyectos de acciones de inconstitucionalidad para ser sometidos a la aprobación del Presidente; en su caso, dar el seguimiento que corresponda a las acciones promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IX. Proponer proyectos normativos que resulten relevantes en relación con los derechos humanos y recomendar mejoras o correcciones a la normatividad existente cuando lo considere conveniente;

X. Verificar que la normatividad nacional existente en materia de derechos humanos cumple con las normas internacionales en la materia;

XI. Validar la elaboración de normatividad que propongan las Unidades Responsables de la Comisión Nacional; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará con un titular y el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará cuando menos con las siguientes áreas:

- a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;
- b). De lo Contencioso;
- c). De lo Consultivo; y
- d). De Normatividad.

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

La persona quien ocupé la titularidad del área de lo Contencioso podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, VI y VIII.

La persona quien ocupe la titularidad del área de lo Consultivo podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones III, V y VII.

La persona quien ocupe la titularidad del área de Normatividad podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IX, X y XI.

El ejercicio de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad y de las áreas podrá realizarse sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted lo siguiente:

Qué del análisis jurídico practicado a su planteamiento, se observa que la solicitud no versa sobre un documento en específico que obre en los archivos de esta Comisión Nacional, sino que requiere que se le elabore un documento de respuesta a sus preguntas, al respecto me permito hacer de su conocimiento que el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

No obstante lo anterior, y con el ánimo de observar los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia y en concordancia a lo señalado en su comunicado, le comento que sobre sus preguntas relacionadas con el término "víctima", me permito sugerir a usted direccione su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual se encuentra ubicada en la calle de Ángel Urraza 1137, colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100, teléfono: (55) 1000-2000 Atención a la ciudadanía: 01-800-842-8462, correo electrónico: contacto@ceav.gob.mx, el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas es el Lic. Sergio Jaime Rochín del Rincón.

Lo anterior es así, en virtud de que conforme a la Ley General de Víctimas (LGV), se le otorga a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), entre otras atribuciones la siguiente: Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la Ley General de Víctimas. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), cuidando la confidencialidad de la información, pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir.

En relación a su pregunta: "Si un maestro adscrito a una escuela de control federal ubicada en Chiapas comete una violación a los derechos humanos de un alumno, ¿es competencia del Estado o de la Federación? Y en caso de que sea competencia del Estado y se haya presentado una queja ante e Comisión Estatal, ¿ésta debería ser vinculada a la CNDH? ¿Por qué? ¿Existe alguna sanción por no hacer dicha vinculación y emitir una recomendación cuando no es competencia estatal? Y, en caso de que ya se haya emitido la recomendación, ¿Existe la posibilidad de que se cancele esa recomendación y se turnen los expedientes a la CNDH? ¿Cómo y por qué?"

De lo anterior, le informo que se trata de competencia federal, en el caso de ser estatal es correcto que se presente en el Organismo Protector de Derechos Humanos del Estado, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Organismo Público Autónomo tiene competencia para conocer de quejas en contra de autoridades o servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que cometan actos u omisiones de naturaleza administrativa presuntamente violatorias a derechos humanos pero no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Para una mejor apreciación, le transcribo el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 102

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas ...

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala:

"ARTÍCULO 3o.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación ... "

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos señalados las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, son organismos autónomos y en relación a los cuestionamientos de la misma pregunta, le comento que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Título V Inconformidades establece los criterios y procedimiento para el recurso de queja y el de impugnación.

Ahora bien, y en relación a la nomenclatura que utiliza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las recomendaciones que emite, ésta tiene como propósito específico el de proteger la información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, le comunico que en las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales las podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado "Recomendaciones". toda vez que se trata de información considerada como pública, usted ubicará en su contenido las particularidades y especificaciones de cada una de éstas, e inclusive en los puntos recomendatorios de las mismas se instruye en su caso, cuando así proceda a efecto de que se realicen las acciones necesarias para localizar a las víctimas, y se les repare el daño ocasionado en términos de la Ley General de Víctimas, requiriendo la inscripción de los agraviados en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan asistencia y reparación integral, de conformidad con la citada Ley General..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000092217, en el que se solicitó:

"Solicito el documento de seguridad de este sujeto obligado, mismo que se indica como obligatorio en la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. agradezco me envíen el documento completo con sus anexos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70719**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, conforme a lo dispuesto con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, particularmente el Quinto Transitorio del último ordenamiento legal citado, que establece:

"El Instituto y los Organismos garantes deberán emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, o en sus Gacetas o Periódicos Oficiales locales, respectivamente, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

Así como el Séptimo Transitorio del mismo ordenamiento que señala:

"Lo sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley"

Conforme a lo señalado en los Transitorios referidos se está en el plazo legal para la expedición de lo requerido por usted, y una vez que la Comisión Nacional los emita se publicarán, en su caso, en el apartado del marco normativo de obligaciones de transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000092717, en el que se solicitó:

"Requiero me sea proporcionado en formato electrónico PDF, el plan estratégico institucional (PEI) que muestre con mayor detalle la información sobre el diagnóstico, estrategias, objetivos y líneas de acción que la CNDH dispuso para la actual gestión. Cabe mencionar que descargue de la página web de la CNDH el documento denominado bases para el plan estratégico institucional, sin embargo, se menciona en el apartado planeación y análisis que dicha publicación se trata de una versión sintetizada del PEI. agradezco de antemano la atención."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/319/ 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular y con base en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite archivo electrónico PDF a la dirección de correo mflores@cndh.org.mx, el cual contiene el Plan Estratégico Institucional (PEI) solicitado. No omito señalar que este documento es dinámico, por lo que puede tener

actualizaciones debido a diferentes aspectos tales como modificaciones legislativas, cambios en la estructura programática, entre otros...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 351000094017, en el que se solicitó:

“Solicito la base de datos completa con la que se basó la parte de fosas encontradas por Estado del INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPD/426/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...En cuanto hace a la solicitud relativa a que se le proporcione la “base de datos completa con la que se basó la parte de fosas encontradas por estado del INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO.”, se aclara que esta Unidad Administrativa no cuenta con una base de datos de tal naturaleza, sino con las respuestas de autoridad que contienen la información que sirvió como sustento para elaborar el capítulo VII, apartado E. denominado “Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas”, respecto a las cuales es menester precisar que a consideración de esta Unidad Administrativa resulta procedente la elaboración de la versión pública de las contestaciones que, en su caso correspondan, previo pago del costo de reproducción.

En razón de lo anterior, acorde con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se deberá hacer del conocimiento del solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja, mientras que tratándose de copia certificada el costo por hoja es de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

En ese sentido, el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$233.50 (Doscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (467 fojas). Tratándose de copia certificada la suma a pagar por la expedición de las 467 fojas en cita es de \$467.00 (Cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja (467 fojas).

No obstante, se informa que en el Informe Especial de referencia, esta Comisión Nacional analizó y clasificó las respuestas brindadas por cada uno de los órganos de procuración de justicia estatales respecto al número de fosas clandestinas localizadas en su territorio y los cadáveres de ellas exhumados, clasificando estos últimos de conformidad con los siguientes indicadores: masculino, femenino, adulto y menores de edad.

Al respecto y con la finalidad de atender la petición realizada por el C. Francisco García Jerónimo, hago de su conocimiento que en la página 455 del documento de referencia, se desglosan las estadísticas antes mencionadas en la tabla que para tal efecto se elaboró, misma que para mejor proveer se transcribe a continuación:

Respuestas brindadas por los titulares de los órganos de procuración de justicia.

Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016

	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Género			Edad			Ident.	No Ident.
				Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S		
1	Agua Calientes	2	3	3	-	-	-	-	3	-	3
2	Baja California	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Baja California Sur	11	23	14	7	2	16	1	6	18	5
4	Campeche	4	4	4	-	-	4	-	-	4	-
5	Chiapas	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Chihuahua	No contestó									
7	Ciudad de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Coahuila	51	59	39	11	9	29	2	28	24	35
9	Colima	35	20	15	5	-	20	-	-	20	-
10	Durango	18	386	318	26	42	192	2	252	148	238
11	Estado de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Guahajuato	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Guerrero	195	326	178	29	119	133	9	184	188	138
14	Hidalgo	No contestó									
15	Jalisco	17	50	49	1	-	45	3	2	27	23
16	Michoacán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Morlos	No contestó									
18	Nayarit	No contestó									
19	Nuevo León	191	221	193	28	-	197	9	15	189	32
20	Oaxaca	7	8	6	2	-	7	-	1	7	1
21	Puebla	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Querétaro	1	3	2	1	-	3	-	-	3	-
23	Quintana Roo	3	6	2	4	-	4	2	-	5	1
24	San Luis Potosí	34	41	34	2	5	25	-	16	25	16
25	Sinaloa	No contestó									
26	Sonora	12	17	15	-	2	6	-	11	14	3
27	Tabasco	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Tamaulipas	No contestó									
29	Tlaxcala	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Veracruz	191	281	138	29	114	-	-	281	75	206
31	Yucatán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Zacatecas	83	100	49	7	50	-	-	100	49	51
	Total	855	1,548	1,053	152	343	621	28	899	796	752

De la misma manera, se le sugiere que se haga saber al promovente que con el propósito de complementar los datos proporcionados por las instancias de procuración de justicia y hacer un seguimiento respecto del hallazgo de fosas clandestinas y de cadáveres de ellas exhumados, la CNDH dio a conocer en dicho Informe Especial el resultado del muestreo hemerográfico que realizó en torno a la temática aludida, en donde se señaló que después de analizar 455 notas periodísticas, se logró documentar la existencia de 1,143 fosas clandestinas localizadas en territorio nacional en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016, de las que se desprende la exhumación de 3,230 cadáveres y/o restos humanos, dándose a conocer detalladamente la siguiente comparación, misma que fue transcrita de la página 461 del multicitado Informe Especial.

Comparativo de cifras a nivel nacional correspondiente al periodo 2007-30 de septiembre de 2016 sobre fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados					
		Cifras oficiales		Muestreo hemerográfico	
1	Aguncalientes	2	3	3	3
2	Baja California	0	0	18	46
3	Baja California Sur	11	23	14	30
4	Campeche	4	4	8	8
5	Chiapas	0	0	3	4
6	Chihuahua	No contestó		88	187
7	Ciudad de México	0	0	6	12
8	Coahuila	51	59	73	364
9	Colima	35	20	11	25
10	Durango	18	388	34	373
11	Estado de México	0	0	18	70
12	Guanajuato	0	0	18	22
13	Guerrero	195	326	190	510
14	Hidalgo	No contestó		6	28
15	Jalisco	17	50	59	216
16	Michoacán	0	0	66	151
17	Morales	No contestó		25	110
18	Nayarit	No contestó		12	20
19	Nuevo León	191	221	85	147
20	Oaxaca	7	8	11	13
21	Puebla	0	0	5	10
22	Querétaro	1	3	2	6
23	Quintana Roo	3	0	5	13
24	San Luis Potosí	34	41	23	63
25	Sinaloa	No contestó		58	120
26	Sonora	12	17	21	40
27	Tabasco	0	0	8	14
28	Tamaulipas	No contestó		70	342
29	Tlaxcala	0	0	Sin registro	
30	Veracruz	191	281	159	193
31	Yucatán	0	0	Sin registro	
32	Zacatecas	85	100	36	75
Total		866	1,648	1,143	3,230

Ahora bien, resulta procedente hacer del conocimiento del solicitante que las 455 notas periodísticas a que me refiero en líneas anteriores, abarcan un total de 889 fojas cuyos datos estadísticos no se encuentran sistematizados en una base de datos. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad se deberá hacer saber al C. Francisco García Jerónimo, que dichas documentales pueden ser consultadas directamente en las instalaciones de este Organismo Nacional, o bien, le podrán ser proporcionadas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ya citado artículo 145 de la LFTAIP, así como en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

Por lo que se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$444.50 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (889 fojas) y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$889.00 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja (889 fojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir los costos de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante el depósito de las cantidades señaladas en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar los pagos ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.

Referencia 1: 101014.

Referencia 2: 14.

Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, se precisa que la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

No se omite mencionar que de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Lo expuesto, en virtud de que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue “entrega por Internet” en la Plataforma Nacional, no es posible proporcionar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, fotocopiar la documentación original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica, lo cual se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...]” la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación relativa a las respuestas brindadas por los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas, en el tema de fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados que solicita el C. Francisco García Jerónimo, contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que a consideración de esta Dirección General resulta aplicable el criterio 09/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que a continuación se transcribe:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

En relación a lo anteriormente expuesto, se sugiere que se reitere al promovente que la información hemerográfica de referencia se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periódicas publicadas en el referido periodo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE LAS TABLAS QUE SE PRESENTAN EN EL OFICIO EN FORMATO EXCEL, YA QUE EL SOLICITANTE REQUIERE BASE DE DATOS Y DICHS ARCHIVOS EN EXCEL, SON CONSIDERADOS COMO UNA BASE DE DATOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000094117, en el que se solicitó:

"Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos de enero del 2012 a noviembre 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y XXXXX, así como, aquellos contratos suscritos con Cauce Ciudadano A.C. igualmente, requiero se me informe el desglose por año de enero del 2012 a noviembre 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIOS 537/CNDH/OM/DGF/2017, Y 598/OM/DGRMySG/DRM/2017** en los que señalan lo siguiente:

537/CNDH/OM/DGF/2017

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General de Finanzas no cuenta con información, en el Sistema de Administración de Recursos Financieros (SIARF), que identifique pagos a los proveedores referenciados, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el periodo aludido..."

598/OM/DGRMySG/DRM/2017

"...Al respecto me permito informar que este Organismo Público Autónomo no tiene registros, documentación e información, de haber celebrado algún contrato con Carlos Alberto Cruz Santiago y Cauce Ciudadano, A.C..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000094417, en el que se solicitó:

"El número de casos de Tortura que se tengan registrados en el año 2017"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69321**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre del año 2017 y con el hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 78 expedientes de queja.

Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Tortura", de manera particular en las carpetas denominadas "Hechos Violatorios de Mayor Impacto", "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa". ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000094917, en el que se solicitó:

"Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69531**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta y uno de octubre del 2017, y en el apartado de narración de hechos las palabras "Esterilización forzada", se ubicó el registro de un expediente de queja.

Con independencia de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se realizó una nueva búsqueda utilizando como criterio el hecho violatorio "Contracepción forzada", mismo que se ajusta a lo solicitado por usted, ubicando el registro de nueve expedientes más, información que le proporciono en un listado denominado reporte general de quejas que emite el sistema de gestión, que consta de tres fojas útiles, y que contiene entre otra la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite para su conocimiento en seis fojas útiles más los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)"; "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias".

No omito señalar que se realizó esta misma búsqueda en el programa de recomendaciones sin ubicar ningún resultado.

Finalmente, se precisa que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, CUARTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, A EFECTO DE CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000095017, en el que se solicitó:

"Pregunta:

Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿Cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69530**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta y uno de octubre del 2017, y en el apartado de narración de hechos las palabras "Esterilización forzada"; se ubicó el registro de un expediente de queja.

Con independencia de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se realizó una nueva búsqueda utilizando como criterio el hecho violatorio "Contracepción forzada", mismo que se ajusta a lo solicitado por usted, ubicando el registro de nueve expedientes más, información que le proporciono en un listado denominado reporte general de quejas que emite el sistema de gestión, que consta de tres fojas útiles, y que contiene entre otra la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remite para su conocimiento en seis fojas útiles más los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Acumulado por Etnias".

No omito señalar que se realizó esta misma búsqueda en el programa de recomendaciones sin ubicar ningún resultado.

Finalmente, se precisa que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETORNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, CUARTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, A EFECTO DE CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000095217, en el que se solicitó:

"Informe el número de quejas recibidas en ese organismo nacional en lo que va del año 2017, en las que se reclaman actos u omisiones de autoridades federales y/o locales, derivadas de la atención que dichas autoridades realizaron a casos de violencia contra la mujer."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69320**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el apartado B. del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Queja, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios

señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre del año 2017 y agraviado sexo "Femenino", se ubicó el registro de 3,290 expedientes de queja.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de información, me permito sugerir a usted direccione su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Comisión o Comisiones Locales Protectoras de los Derechos Humanos en el País que sean de su interés, las cuales podrá ubicar su domicilio, teléfono y correo electrónico en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado "Derechos Humanos/Otros Organismos/Organismos Estatales". ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REPLANTEAR EL PROYECTO DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE SE BUSCÓ CON OTRO CRITERIO DE BÚSQUEDA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000095317, en el que se solicitó:

"Por favor, solicito las recomendaciones por afectación al derecho a la intimidad, derecho al honor y derecho a la imagen de las personas."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7546/2017** en el que señala lo siguiente:

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no hay señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

Por lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "por favor solicito las recomendaciones por afectación al derecho a la intimidad, derecho al honor y derecho a la imagen de las personas." (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios siguientes:

1. "RECOM- SÍNTESIS CONTIENE INTIMIDAD, RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 08/11/2016 al 08/11/2017", en el que se obtuvo como resultado una recomendación:

No.	Número de recomendación	Estatus
1	37/2017	Trámite

2. "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 08/11/2016 al 08/11/2017, Y RECOM- SÍNTESIS HONOR", en el que se obtuvo como resultado 2 recomendaciones:

No.	Número de recomendación	Estatus
1	56/2016	Trámite
2	40/2017	Trámite

3. "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 08/11/2016 al 08/11/2017, Y RECOM- SÍNTESIS CONTIENE DERECHO A LA IMAGEN DE LA PERSONA", en el que se obtuvo como resultado **0 recomendaciones**; lo anterior, tiene atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

De conformidad, con las búsquedas arriba descritas, las cuales guardan una estrecha relación con la presente solicitud, se adjuntan al presente tres fojas útiles de la impresión de dichas búsquedas, en las que se señalan el número de recomendación, autoridad recomendada, cumplimiento y estatus de las autoridades.

Ahora bien, si es de su interés conocer el texto íntegro de las recomendaciones, éste puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento de las recomendaciones, puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades ...](http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades)"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SUSTITUIR EN EL APARTADO DONDE SE CITA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA PALABRA (PERONAS) POR (PERSONAS), OMITIENDO EL (SIC.)**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000095617, en el que se solicitó:

"¿Cuál es el presupuesto que reciben por parte de la federación?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 541/CNDH/OM/DGF/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se informa que los datos solicitados son públicos, y se encuentran en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que cada año da a conocer la S.H.C.P., en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, a continuación se presenta la cifra correspondiente a los recursos autorizados para el año 2017, la cual corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como Organismo Público Autónomo:

PRESUPUESTO AUTORIZADO
(pesos)

2017 (DOF del 30/11/2016)

\$1,728,566,039.00

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000095717, en el que se solicitó:

1. *¿Cuántas quejas se han recibido o ingresado desde que inició operaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hasta el 31 de agosto de 2017? (por año).*
2. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas quejas se han remitido a otra autoridad para su atención y/o integración, desde su apertura al 31 de agosto de 2017? (por año).*
3. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas quejas se han concluido desde su apertura al 31 de agosto de 2017? (por año).*
4. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ¿Cuáles fueron las 10 principales autoridades señaladas como responsables en las quejas concluidas, desde su apertura al 31 de agosto de 2017? (por año).*
5. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas recomendaciones particulares se han emitido por esa Comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
6. *¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas han sido aceptadas y cumplidas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
7. *¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas han sido rechazadas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
8. *¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas recomendaciones generales se han emitido por esa Comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
9. *¿De las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas han sido aceptadas y cumplidas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
10. *¿De las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas han sido rechazadas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
11. *¿De las quejas recibidas en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuántas conciliaciones se han emitido por esa Comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año).*
12. *¿Actualmente, cuántas quejas en trámite tiene esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos?*
13. *¿Cuántas mujeres han desempeñado el cargo de visitador general, desde que se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y proporcionar sus nombres?"*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 932/CNDH/OM/DGRH/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7547/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69508**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

“...Conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que cinco mujeres han ocupado el cargo de Visitadora General, y son:

Núm	Nombre	Cargo	Período
1	Susana Thalia Pedroza de la Llave	Segunda Visitadora General	Del 01/01/2005 al 15/10/2008
2	Cruz Teresa Paniagua Jiménez	Cuarta Visitadora General	Del 16/11/2009 al 18/10/2013
3	Yolanda Leticia Escandón Carrillo	Cuarta Visitadora General	Del 01/11/2013 al 31/12/2014
4	Norma Inés Aguilar León	Cuarta Visitadora General	Del 01/01/2015 al 31/08/2017
5	Ruth Leticia Villanueva Castilleja	Tercera Visitadora General	Del 01/01/2015 a la fecha

...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...se procede a dar respuesta, respecto a las preguntas marcadas con los números 5, 6 y 7, en los términos siguientes:

Por lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante en la pregunta marcada con el numeral 5 “¿De las quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas recomendaciones particulares se han emitido por esa comisión, desde su inicio al 31 de agosto de 2017?” (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en las que se obtuvo lo siguiente:

Año	No. de recomendaciones emitidas	No. de autoridades recomendadas
1990	34	44
1991	131	154
1992	271	300
1993	273	294
1994	140	172
1995	166	191
1996	124	155
1997	127	156
1998	114	145
1999	104	135
2000	37	45
2001	27	31
2002	49	56
2003	52	56
2004	92	96
2005	51	56

Año	No. de recomendaciones emitidas	No. de autoridades recomendadas
2006	46	60
2007	70	114
2008	67	84
2009	78	113
2010	86	115
2011	95	141
2012	93	125
2013	86	109
2014	55	67
2015	59	72
2016	71	102
1 de enero al 31 de agosto de 2017	35	60

Respecto a lo requerido por el peticionario en la pregunta marcada con el número 6, en la que solicita "6. ¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuantas han sido aceptadas y cumplidas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año). (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en las que se obtuvo lo siguiente:

Año	No. de autoridades que aceptaron la recomendación	No. de autoridades cumplidas
1990	41	41
1991	151	151
1992	297	297
1993	289	289
1994	167	167
1995	183	183
1996	151	151
1997	136	135
1998	130	130
1999	108	108
2000	35	35
2001	37	28
2002	48	48
2003	40	40
2004	67	66
2005	47	46
2006	48	48
2007	92	90
2008	63	59
2009	85	71
2010	86	77
2011	129	94
2012	113	67
2013	109	45

Año	No. de autoridades que aceptaron la recomendación	No. de autoridades cumplidas
2014	62	15
2015	72	8
2016	102	3
1 de enero al 31 de agosto de 2017	59	0

Finalmente, respecto a lo requerido por el peticionario en la pregunta marcada con el número 6, en la que solicita "7. ¿De las recomendaciones particulares emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuantas han sido rechazadas, desde su inicio al 31 de agosto de 2017? (por año). (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en las que se obtuvo lo siguiente:

Año	No. de autoridades que no aceptaron la recomendación
1990	3
1991	3
1992	3
1993	5
1994	5
1995	8
1996	4
1997	21
1998	15
1999	27
2000	10
2001	3
2002	8
2003	16
2004	29
2005	9
2006	12
2007	21
2008	21
2009	28
2010	29
2011	12
2012	12
2013	0
2014	5
2015	0
2016	0
1 de enero al 31 de agosto de 2017	0

Ahora bien, si es de su interés conocer el texto íntegro de las recomendaciones, éste puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde

encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento de las recomendaciones, puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

También, se sugiere consultar el seguimiento de las recomendaciones emitidas en 2015, 2016 y 2017, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta y uno de agosto del 2017, se ubicaron los siguientes registros:

Respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 5 y 11

AÑO	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
REGISTRADAS	1866	4748	9672	8171	9241	8213	8693	8970	6523
REMITIDAS A CEDH	19	248	1279	1040	1378	1594	1799	1691	1269
CONCLUIDAS	1866	4748	9672	8171	9241	8213	8693	8970	6523
RECOMENDACIONES	34	131	271	273	140	166	124	127	114
CONCILIACIONES	0	1	267	594	451	219	268	174	359

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
REGISTRADAS	6221	3918	3362	3184	3518	3914	5294	5475	5244
REMITIDAS	580	251	121	87	69	63	94	52	48
CONCLUIDAS	6221	3918	3362	3184	3518	3914	5294	5475	5244
RECOMENDACIONES	104	37	27	49	52	92	51	46	70
CONCILIACIONES	413	207	150	176	130	172	270	269	107

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
REGISTRADAS	6004	6083	6916	10392	11011	9008	8455	9980	9408
REMITIDAS	47	31	29	31	39	37	52	47	36
CONCLUIDAS	6004	6083	6914	10390	10996	8926	8313	9392	8691
RECOMENDACIONES	67	78	86	95	93	86	55	59	71

CONCILIACIONES	255	157	93	168	232	365	195	172	276
----------------	-----	-----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

AÑO	2017*
REGISTRADAS	6385
REMITIDAS	28
CONCLUIDAS	3505
RECOMENDACION	35
CONCILIACIONES	109

*Al 31 de agosto.

Respuesta a la pregunta 4:

AUTORIDADES	
1990	1991
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República
Policía Judicial Federal de la PGR	Policía Judicial Federal de la PGR
Procuraduría General de Justicia del D.F.	Procuraduría General de Justicia del D.F.
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oax.	Procuraduría General de Justicia del Estado De México
Juzgado Primero de Distrito en el estado de Chihuahua	Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de la Reforma Agraria	Policía Judicial del Distrito Federal
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Procuraduría General de Justicia del Estado De Chiapas
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	Procuraduría General de Justicia del Estado De Veracruz
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de Educación Pública

AUTORIDADES	
1992	1993
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de Justicia del D.F.
Procuraduría General de Justicia del D.F.	Procuraduría General de la República
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Instituto Mexicano del Seguro Social
Policía Judicial Federal de la PGR	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de la Reforma Agraria	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Del Distrito Federal
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	Secretaría de la Reforma Agraria
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz

<i>Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca</i>	<i>Gobierno del Distrito Federal</i>
--	--------------------------------------

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>1994</i>	<i>1995</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>	<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>
<i>Secretaría de la Reforma Agraria</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Secretaría de la Reforma Agraria</i>
<i>Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas</i>	<i>Procuraduría General de Justicia del Estado De Chiapas</i>

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>1996</i>	<i>1997</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>	<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Junta Federal de Conciliación y Arbitraje</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>
<i>Secretaría de la Reforma Agraria</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Junta Federal de Conciliación y Arbitraje</i>	<i>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</i>

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>1998</i>	<i>1999</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Instituto Nacional de Migración
Procuraduría Federal del Consumidor	Comisión Federal de Electricidad

AUTORIDADES	
2000	2001
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Educación Pública	Policía Federal Preventiva de la SSP
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco de la SSP
Comisión Federal de Electricidad	Comisión Federal de Electricidad
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Instituto Nacional de Migración

AUTORIDADES	
2002	2003
Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República
Instituto Mexicano del Seguro Social	Comisión Federal de Electricidad
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Instituto Mexicano del Seguro Social
Comisión Federal de Electricidad	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de la Defensa Nacional
Instituto Nacional de Migración	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación Pública
Policía Federal Preventiva de la SSP	Instituto Nacional de Migración
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

AUTORIDADES	
2004	2005
Procuraduría General de la República	Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección General de Prevención y Readaptación	Procuraduría General de la República

<i>Social de la Secretaría de Seguridad Pública</i>	
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda los Trabajadores</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>2006</i>	<i>2007</i>
<i>Comisión Federal de Electricidad</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda los Trabajadores</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Comisión Federal de Electricidad</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>

<i>AUTORIDADES</i>	
<i>2008</i>	<i>2009</i>
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>
<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social</i>
<i>Procuraduría General de la República</i>	<i>Procuraduría General de la República</i>
<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>	<i>Policía Federal Preventiva de la SSP</i>
<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>Secretaría de Seguridad Pública Federal</i>
<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>
<i>Secretaría de Educación Pública</i>	<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>
<i>Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>
<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</i>	<i>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública Federal</i>	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda los Trabajadores</i>

AUTORIDADES	
2010	2011
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de la Defensa Nacional
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Policía Federal Preventiva de la SSP	Instituto Nacional de Migración
Procuraduría General de la República	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSP	Procuraduría General de la República
Instituto Nacional de Migración	Policía Federal Preventiva de la SSP
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Educación Pública	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Comisión Federal de Electricidad	Secretaría de Marina
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Comisión Federal de Electricidad

AUTORIDADES	
2012	2013
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría de la Defensa Nacional	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Comisión Federal de Electricidad	Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Educación Pública	Procuraduría General de la República
Procuraduría General de la República	Policía Federal de la SEGOB
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de Educación Pública
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Instituto Nacional de Migración	Instituto Nacional de Migración
Policía Federal de la SEGOB	Comisión Federal de Electricidad
Secretaría de Marina	Secretaría de Marina

AUTORIDADES	
2014	2015
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Secretaría de la Defensa Nacional	Instituto Nacional de Migración
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Secretaría de Educación Pública	Procuraduría General de la República
Policía Federal de la SEGOB	Policía Federal de la SEGOB
Procuraduría General de la República	Secretaría de la Defensa Nacional
Instituto Nacional de Migración	Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Marina	Secretaría de Marina
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Comisión Federal de Electricidad

AUTORIDADES	
2016	2017
Instituto Mexicano del Seguro Social	Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Educación Pública	Instituto Nacional de Migración
Instituto Nacional de Migración	Secretaría de Desarrollo Social
Policía Federal de la SEGOB	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SEGOB
Procuraduría General de la República	Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de la Defensa Nacional	Procuraduría General de la República
Secretaría de Marina	Policía Federal de la SEGOB
Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Marina

*Al 31 de agosto.

Respuesta a las preguntas 6 y 7:

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las recomendaciones que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Respuesta a la pregunta 8:

Las Recomendaciones Generales que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido en el periodo que se requiere asciende a 31, mismas que podrá consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones/Recomendaciones generales", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Respuesta a las preguntas 9 y 10:

En relación con su requerimiento de información, le comunico que el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece lo siguiente: "La Comisión Nacional también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión Nacional a través de las visitadurías generales, previo acuerdo del presidente de la Comisión Nacional. Antes de su

emisión, estas recomendaciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.

.....
 Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas.....”.

Respuesta a la Pregunta 12:

Al 31 de agosto del año en curso se encontraban en trámite 4,452 expedientes de queja.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le comunico que con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativo a la calificación de los escritos de queja, en el periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al 31 de agosto del 2017, se ubicó el registro de 89,830 expedientes de la serie de remisión, es decir, casos o asuntos que por no tratarse de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron turnados para su atención a otras instancias, principalmente a los organismos protectores de los derechos humanos en las diferentes entidades federativas.

Asimismo, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, a los íconos denominados “CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Informes Anuales de Actividades” y “CNDH-CONÓCENOS/Informes y Acuerdos/Cifras sobre Actividades de la CNDH”, en los que podrá usted ubicar información relacionada con su requerimiento, de manera particular en la carpeta correspondiente al mes de agosto del 2017, así como en la denominada “Presentación Gráfica”.

Finalmente, le propongo ingrese al ícono “Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos”, en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de manera particular en las carpetas denominadas “Indicadores por Autoridad”, “Indicadores por Entidad Federativa”, “Seguimiento a Recomendaciones” y “Seguimiento a Conciliaciones”, entre otras...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A LA OFICIALÍA MAYOR, INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA EL NOMBRAMIENTO DE LA CUARTA VISITADORA GENERAL; Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERIFICAR LA NUMERACIÓN REPORTADA EN LAS TABLAS, TODA VEZ, QUE LAS AUTORIDADES RECOMENDADAS DEBEN SER IGUAL A AUTORIDADES QUE ACEPTARON, SUMADAS A LAS QUE NO ACEPTARON, EXISTIENDO DIFERENCIA EN LOS AÑOS 97, 2001, 2007 Y 2017.** Lo

anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000096517, en el que se solicitó:

"Lista de organizaciones y defensorías de derechos humanos en el país que tienen vinculación con la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/4207/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Me permito informarle que en documento anexo encontrará la información solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000097117, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por hechos consistentes en violación al derecho a la integridad personal del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69849**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con el derecho vulnerado "Derecho a la Integridad y Seguridad Personal", se ubicó el registro de 4, 147 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UN HECHO VIOLATORIO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000097217, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por hechos consistentes en tortura del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y autoridad responsable"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69848**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con el hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 262 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable. Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Tortura"; de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" y "Hechos Violatorios de Mayor Impacto" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UN HECHO VIOLATORIO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000097317, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por hechos consistentes en malos tratos, inhumanos o degradantes, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año autoridad responsable"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69847**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con el hecho violatorio "Trato Cruel, Inhumano o Degradante", se ubicó el registro de 2,962 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Trato Cruel, Inhumano o Degradante", de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" y "Hechos Violatorios de Mayor Impacto" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UN HECHO VIOLATORIO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000097417, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por hechos consistentes en incomunicación de personas detenidas, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69846**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con el hecho violatorio "Incomunicación", se ubicó el registro de 337 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Incomunicación", de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UN HECHO VIOLATORIO, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE RESPECTO AL NÚMERO DE EXPEDIENTES REPORTADOS, ESTOS CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A PERSONAS INCOMUNICADAS Y NO CORRESPONDE NECESARIAMENTE A INCOMUNICACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS COMO LO REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000097517, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por hechos consistentes en retenciones ilegales, del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69857**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con el hecho violatorio "Retención Ilegal". se ubicó el registro de 637 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Retención Ilegal". de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UN HECHO VIOLATORIO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000097617, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por hechos consistentes en detenciones arbitrarias del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69856**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con el hecho violatorio "Detención Arbitraria". se ubicó el registro de 3,385 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del hecho violatorio "Retención ilegal". de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UN HECHO VIOLATORIO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000097717, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas en contra de la Procuraduría General de la República del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. información desglosada por año y tipo de violación a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69855**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con la autoridad presuntamente responsable "Procuraduría General de la República", se ubicó el registro de 2,679 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Procuraduría General de la República". de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000097817, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas en contra de la Policía Federal del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y tipo de violación de derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 69854**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con la autoridad presuntamente responsable "Policía Federal", se ubicó el registro de 2,827 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Policía Federal", de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000097917, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y tipo de violación a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70183**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con la autoridad presuntamente responsable "Secretaría de la Defensa Nacional", se ubicó el registro de 2,638 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional", de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000098017, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas en contra de la Secretaria de Marina del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y tipo de violación a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70182**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y con la autoridad presuntamente responsable "Secretaría de Marina", se ubicó el registro de 1,486 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado "Sistema Nacional de Alerta

de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Secretaría de Marina", de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000098217, en el que se solicitó:

"Número de recomendaciones emitidas a la Policía Federal del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y tipo de violación a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70181**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de recomendaciones del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y en autoridad presuntamente responsable a la "Policía Federal de la Secretaría de Gobernación", se ubicó el registro de 24 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar -información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Policía Federal", de manera particular en la carpeta denominada "Seguimiento a Recomendaciones"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 3510000098317, en el que se solicitó:

"Número de recomendaciones emitidas a la Secretaría de la Defensa Nacional del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y tipo de violación a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70180**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de recomendaciones del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y en autoridad presuntamente responsable a la "Secretaría de la Defensa Nacional"; se ubicó el registro de 11 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos"; en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Secretaría de la Defensa Nacional", de manera particular en la carpeta denominada "Seguimiento a Recomendaciones"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

28. FOLIO 351000098417, en el que se solicitó:

"Número de recomendaciones emitidas a la Marina del 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Información desglosada por año y tipo de violación a derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 70179**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de recomendaciones del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta y uno de julio del 2017 y en autoridad presuntamente responsable a la "Secretaría de Marina". se ubicó el registro de 18 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Recomendación)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la autoridad "Secretaría de Marina", de manera particular en la carpeta denominada "Seguimiento a Recomendaciones" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EN UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE HABER MÁS DE UNA AUTORIDAD**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

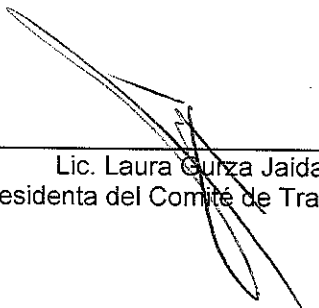
IV. Asuntos Generales:

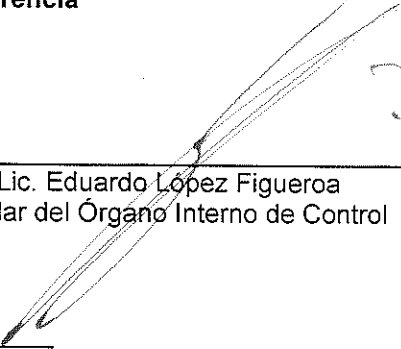
Respecto a los folios 3510000090817, 3510000091417, 3510000091517, 3510000094217, y 351000094517, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

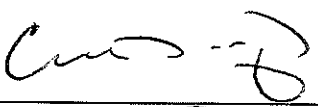
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia


 Lic. Myriam Flores García
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia